



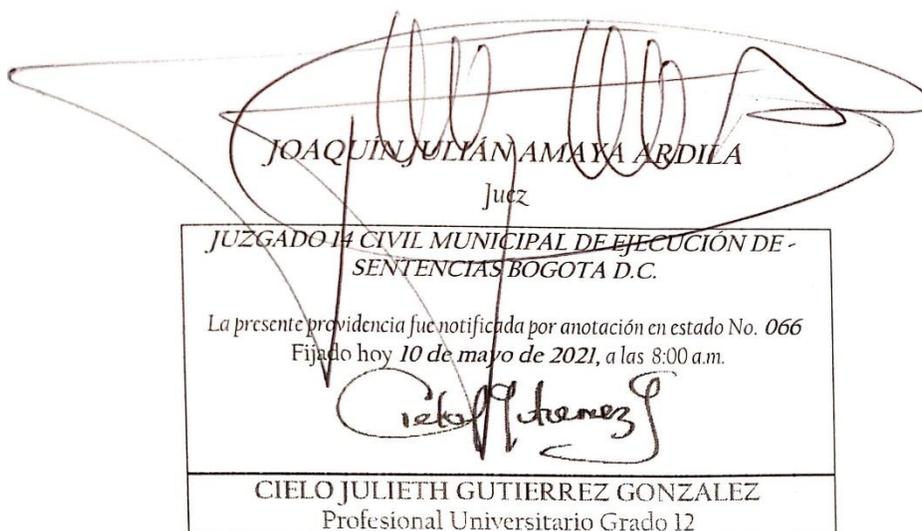
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2014 – 00595

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de 18 de julio de 2019¹, e indicar si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



¹ Ver folio 108 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

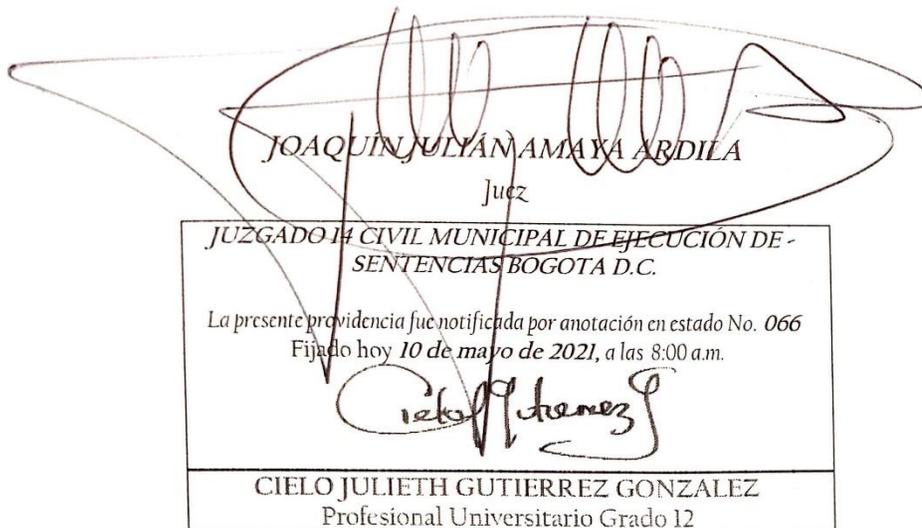
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2018 – 01245

Previo a proceder con el estudio de la cesión del crédito propuesta², se conmina al libelista allegar los certificados de existencia y representación en el que se acrediten la calidad que dicen ostentar los suscribientes del contrato, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JRO



² Ver folio 83 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 – 2018 – 00574

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, se ordena la aprehensión de los vehículos distinguidos con placas GNN – 815, IMN – 957, RDT – 692, para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner los vehículos a órdenes de este Juzgado en el municipio de Funza – Cundinamarca, Km 3 vereda la Isla, predio Sauzalito. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

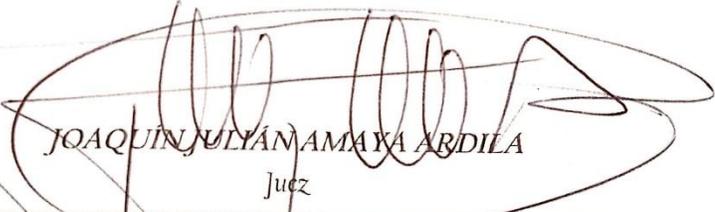
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 – 2017 – 00268

Obre en el expediente el oficio No. OCCES2020 – NDI883 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que se comunica la remisión del expediente con radicado 09 – 2016 – 00067 tramitado en esa sede judicial, junto a las medidas cautelares decretadas, para que haga parte dentro del proceso de liquidación adelantado en la Superintendencia de Sociedades. La comunicación remitida a este proceso se hace en virtud al embargo de remanentes decretado en este asunto³.

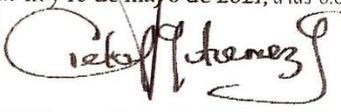
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³ Ver folio Ver folio 68 C.2.



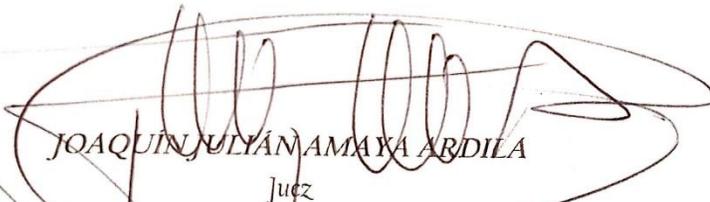
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

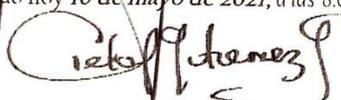
Proceso No. 038 – 2017 – 00098

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento. Además, se debe allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Paola Andrea Spinel Matallana**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.</p> 
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12</p>



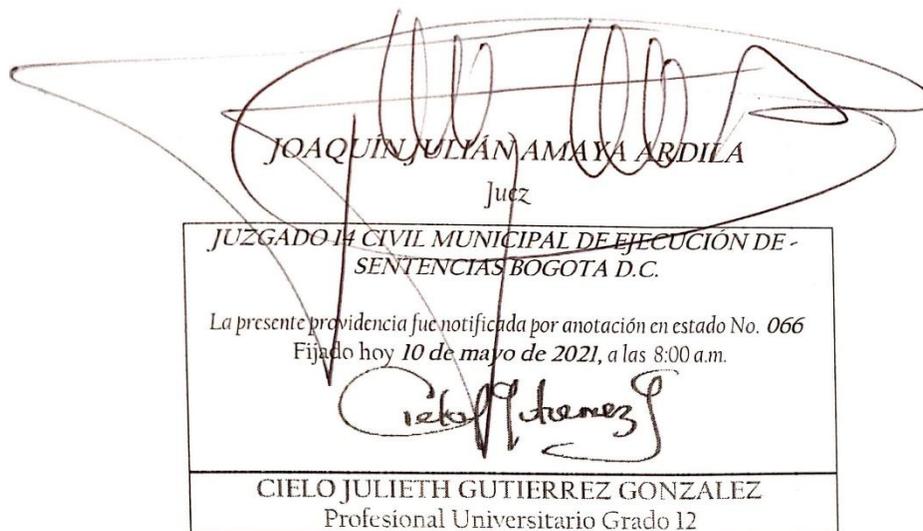
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2017 – 01510

Previo a proceder con el estudio de la cesión del crédito propuesta⁴, se conmina al libelista allegar los certificados de existencia y representación en el que se acrediten la calidad que dicen ostentar los suscribientes del contrato de cesión, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,



⁴ Ver folios 31 – 40 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

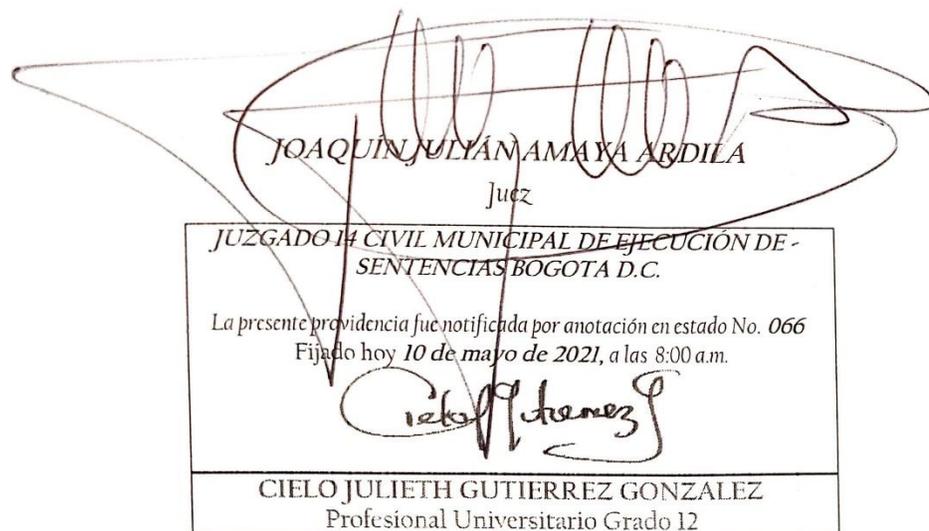
Proceso No. 055 – 2017 – 01397

En atención a la documental que antecede⁵, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado Carlos Arturo Ariza Marín como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, se conmina al apoderado demandante allegar el memorial de cesión del crédito suscrito por el demandante cesionario y el Fondo Nacional de Garantías S.A., en razón a que se enunció en el escrito pero no aparece anexo a este.

Notifíquese,

JRO



⁵ Ver folios 86 – 92 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 061 – 2017 – 00142

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento. Además, se debe allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Paola Andrea Spinel Matallana**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

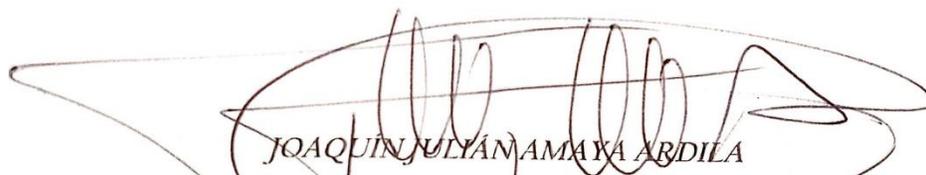
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2017 – 01207

En atención al documental que antecede ⁶, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Credivalores – Crediservicios S.A., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

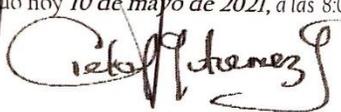
En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁶ Ver folios 48, 52, 57, 65, 78 y 79 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

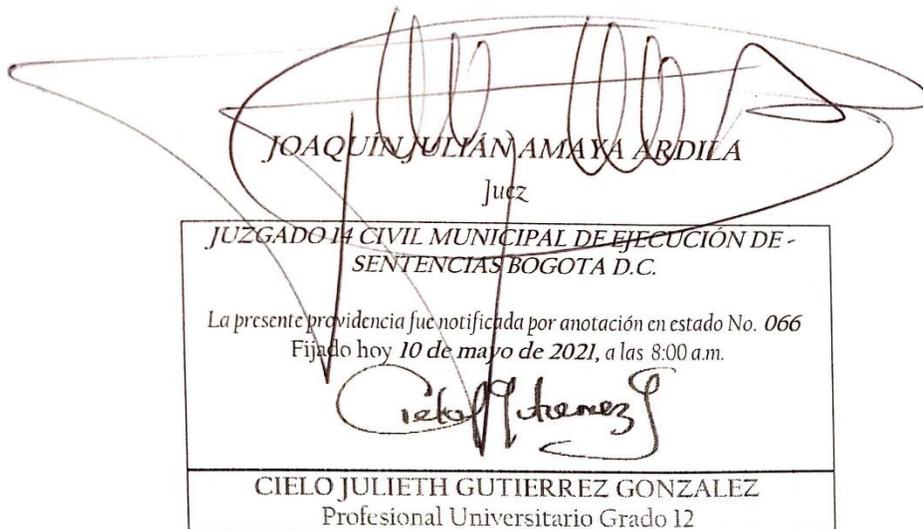
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2016 – 01385

En atención a la solicitud que antecede, la parte ejecutante deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 25583, cuyo retiro consta dentro del asunto, a cargo del señor Daniel Guerrero⁷.

Notifíquese,

JRO



⁷ Ver folio 30 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

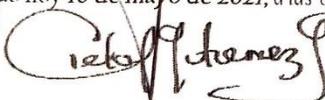
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2020 – 00478

Obre dentro del asunto el oficio No. 50S202IEE02846 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur⁸, en el que se comunica la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 50S – 40620290, anotación No. 14.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULYÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁸ Ver folios 185 – 189 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

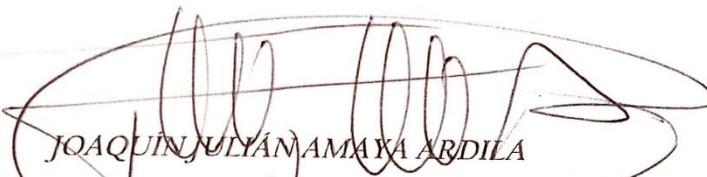
Proceso No. 055 – 2017 – 00987

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Único: Corregir el proveído del 31 de octubre de 2017⁹, en el sentido de precisar que el nombre del empleador es PRACO DIDACOL S.A., y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

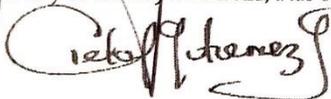
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁹ Ver folio 3 C.2..



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

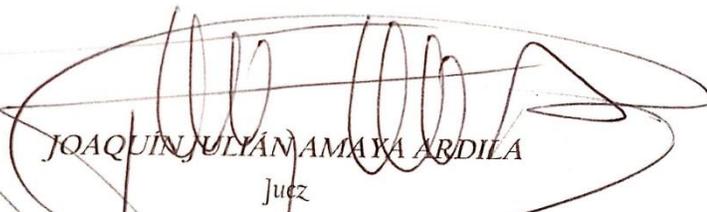
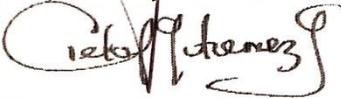
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 – 2017 – 01902

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

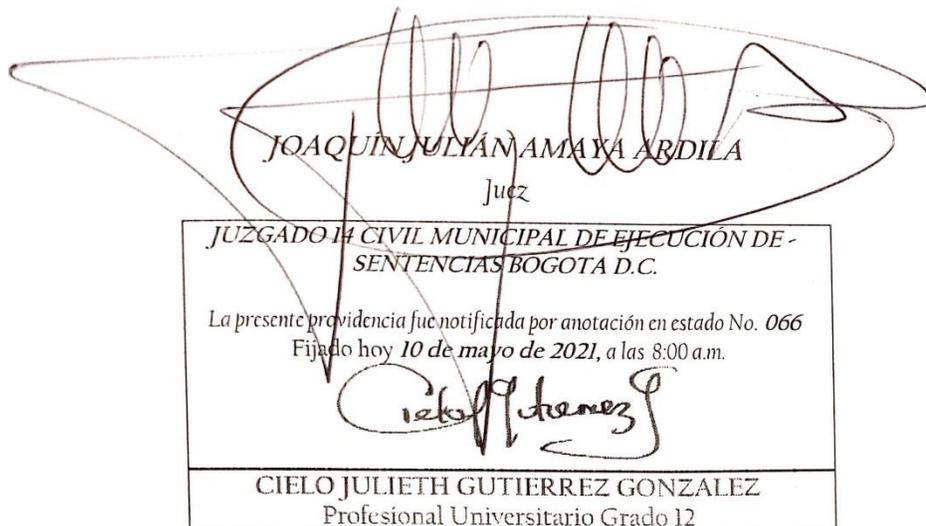
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 – 2017 – 00864

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 43 (Núm. 4) del Código General del Proceso, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF, para que suministre a este Juzgado información socio demográfica del demandado así como el lugar en el que actualmente labora el mismo, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes de aquel, tal como lo consagra la norma en comento.

Notifíquese,

JRC





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2017 – 00038

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento. Además, se debe allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Paola Andrea Spinel Matallana**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días

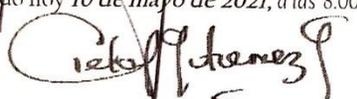
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

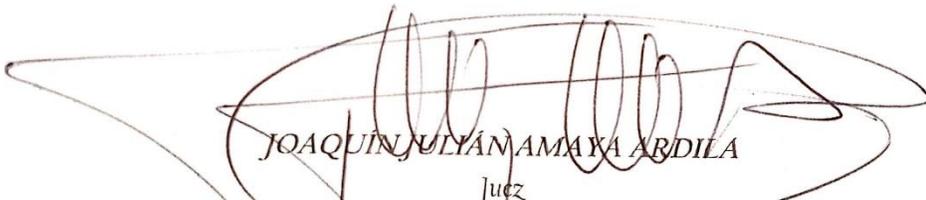
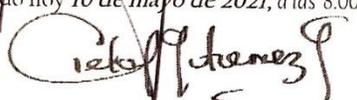


*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 049 – 2017 – 00045

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial actualice el despacho comisorio No. 070, en los términos de la providencia del 18 de abril de 2018¹⁰, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)¹¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 con sus anexos a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁰ Ver folios 11 – 12 C.2.

¹¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

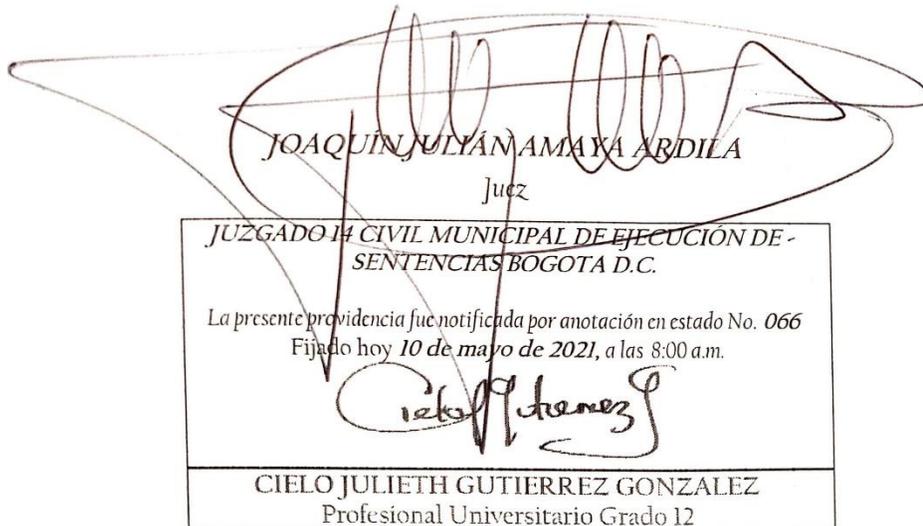
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2016 – 01362

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Mauricio Carvajal Valek** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

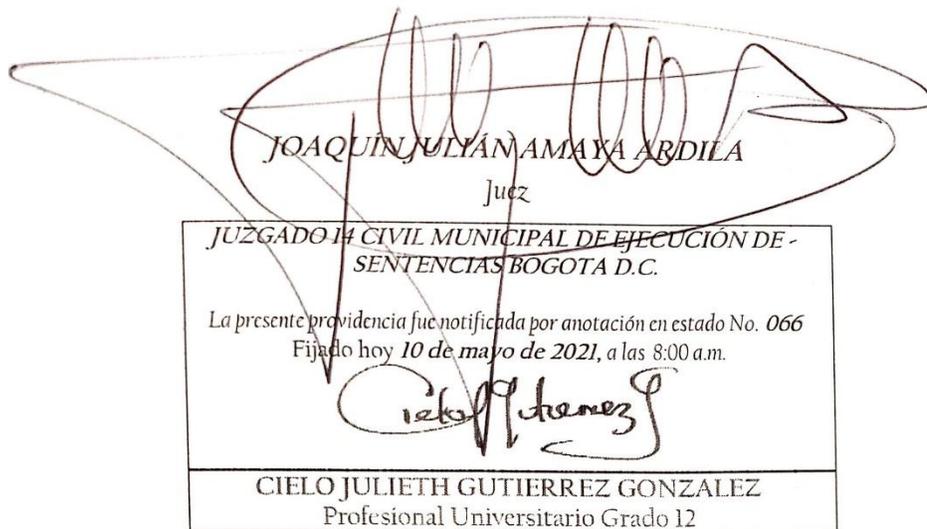
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2016 – 01107

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento. Además, se debe allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Paola Andrea Spinel Matallana**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

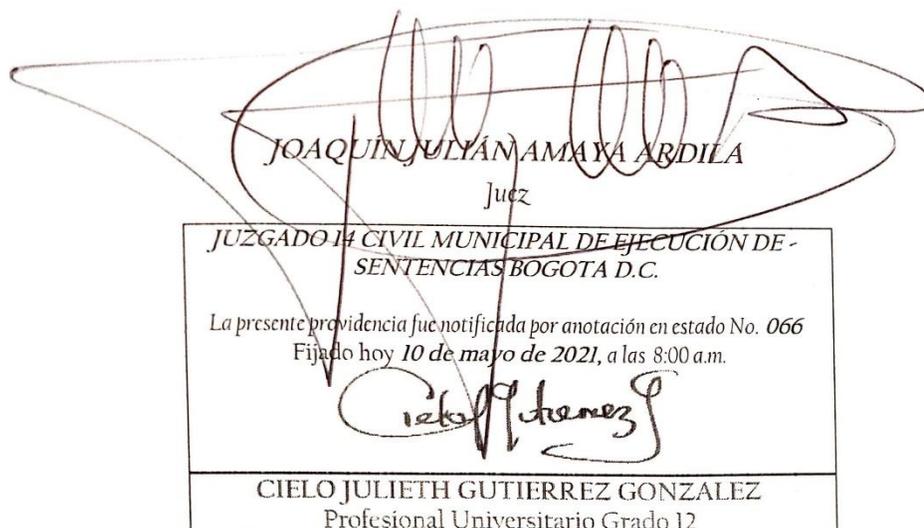
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 084 – 2019 – 00039

En atención a la documental que antecede¹², una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado Richard Giovanni Suarez Torres como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JRO



¹² Ver folios 67 – 78 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

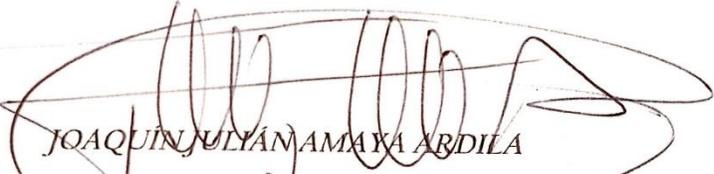
Proceso No. 045 – 2019 – 00312

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre los bien inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20450835 y 50N – 20450976.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

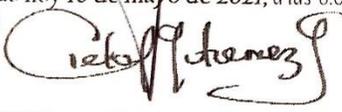
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2014 – 00633

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 593 (número 1º) del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 998510.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



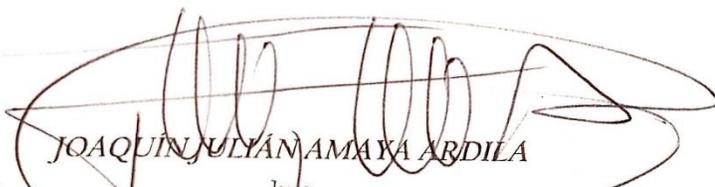
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2016 – 01210

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **setenta y dos millones ciento cuatro mil doscientos dos pesos con sesenta y dos centavos moneda corriente (\$72.104.202,62)**

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRC
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



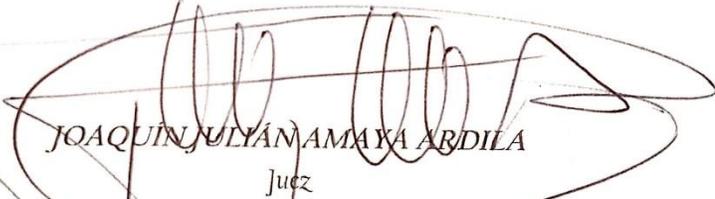
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 047 – 2019 – 00542

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento treinta y un millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$131.608.564)

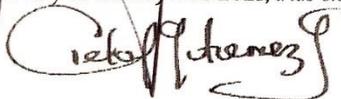
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2019 – 01662

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos un pesos moneda corriente (\$9.432.601)**

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 069 – 2017 – 01099

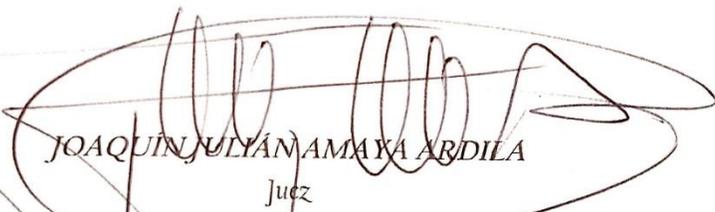
Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **tres millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos diecinueve pesos moneda corriente (\$3.419.219)**

Además, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

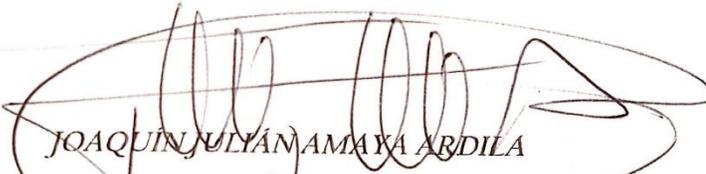
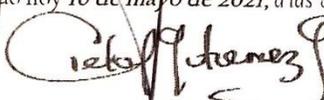
Proceso No. 017 – 2018 – 00811

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 – 2016 – 01872

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento. Además, se debe allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Paola Andrea Spinel Matallana**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 023 – 2018 – 00016

En atención al informe de títulos que rindió la Oficina de Apoyo Judicial, y a la solicitud que allegó el apoderado demandante a través de su correo electrónico¹³, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: La Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutante, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior, de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia por valor de \$5.284.842 pesos, y los títulos restantes a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Cooperativa Financiera COTRFA, frente a. Pablo Andrés Castellanos Melo y Mariela Martínez Alfonso, por pago total de la obligación.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

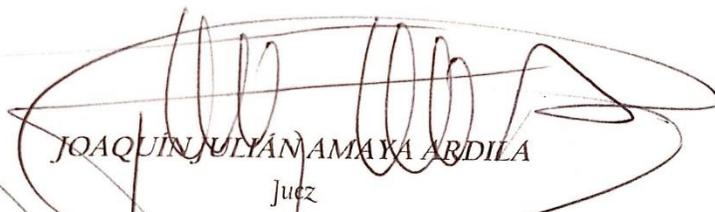
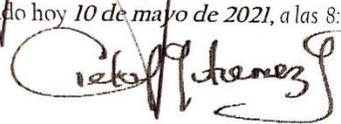
Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹³ Ver folios 76, 117, 118, 120 y 128 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

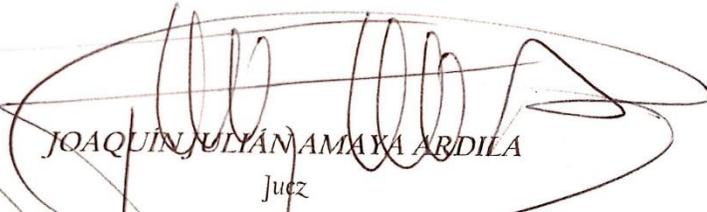
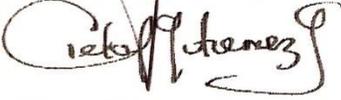
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2017 – 01275

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **dos millones novecientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos moneda corriente (\$2.992.277)**

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2018 – 00358

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial solicítese por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el estado actual de los remanentes tenidos en cuenta a favor de este asunto dentro del proceso 2018 – 00248. Anéxese copia de los folios 26 y 27 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 066
Fijado hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12